



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 31 de Mayo de 2013  
Año XCIV No. 44

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO..... 6

#### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SENTENCIA DICTADA EL DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE POR EL TRIBUNAL PLENO EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2011, PROMOVIDA POR LA PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA..... 31

Precio del Ejemplar: \$14.89

# SECCION DE AVISOS

## (Continuación)

Tercera publicación de edicto exp. No. 726-3/995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	45
Tercera Publicación de edicto exp. No. 1570/2008-III, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	46
Tercera publicación de edicto exp. No. 429/2011-3, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	46
Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio rústico, ubicado en la Localidad de Paso de Amatitlán, Municipio de Arcelia, Gro.....	47
Segunda publicación de edicto exp. No. 381-3/2011, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	48
Segunda publicación de edicto exp. No. 114-2/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	49
Segunda publicación de edicto exp. No. 395-2/2012, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	50
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas, en Arcelia, Gro.....	51

# SECCION DE AVISOS

## (Continuación)

Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas y Calle Abasolo en Arcelia, Gro.....	51
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en Calle Abasolo en Arcelia, Gro.....	52
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado "Mesas Miraval", ubicado al Poniente de la Cuadrilla de Huerta Grande, Municipio de Teloloapan, Gro.....	52
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Calle Acapulco No. 18, Colonia Centro en Buenavista de Cuéllar, Gro.....	53
Primera publicación de edicto exp. No. 189/2012-3, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	53
Primera publicación de edicto exp. No. 653-2/2011, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	54
Primera publicación de edicto exp. No. 735/2012-I, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	55
Primera publicación de edicto exp. No. 293/2010-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	56

## SECCION DE AVISOS

### (Continuación)

Publicación de edicto exp. No. 507/2011-I, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tecpan de Galeana, Gro.....	58
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 198/2002-II, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	59
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 158-2/2005 y 07-1/2006, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.....	60
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 77/2009-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Gro.....	61
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 77-III/2012, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro....	62
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 146-1/2011, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	62
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 59/2010-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	63
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 65/2011-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro.	64
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 168/2012-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro.	64

# SECCION DE AVISOS

## (Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No.  
51/2012-I, promovido en el Juzgado 1/o. de  
1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo,  
Gro.....

65

# PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. ING. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LIC. ANGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ, C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA, MVZ. HUMBERTO RAFAEL ZAPATA AÑORVE, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

## A N T E C E D E N T E S

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexica-

nos, en lo subsecuente señalada como la "**CONSTITUCIÓN**", establece en su artículo 4, que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual será garantizado por el Estado; asimismo, su artículo 25, dispone que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; por otro lado, en su artículo 26, señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la "**CONSTITUCIÓN**", dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y

forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

**II.** Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

**III.** La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en el artículo 4º, establece que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural y, en su artículo 27, indica que el Gobierno Federal, celebrará con los Gobiernos de las Entidades Federativas con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

**IV.** El artículo 35, fracción

III, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, en lo sucesivo referido como el "**DPEF 2013**", establece como prioridades en el marco del Programa Especial Concurrente PEC: apoyar en el combate a la pobreza, contribuyendo con la agricultura de autoconsumo a las familias pobres que habitan principalmente en las zonas rurales; contribuir al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas de las comunidades rurales; ampliar la oferta de bienes públicos, particularmente en materia de infraestructura, investigación y desarrollo, capacitación rural e información; contribuir a mitigar y a adaptar las actividades agropecuarias, acuícolas y pesqueras mediante acciones para prevenir, mitigar y atender los impactos del fenómeno del cambio climático; prevenir y administrar los riesgos climáticos, sísmicos, sanitarios y de mercado, así como contribuir a la sustentabilidad de las actividades agropecuarias y pesqueras en lo referente al aprovechamiento responsable del agua y la tierra.

**V.** La Ley de Desarrollo Rural Sustentable el Estado de Guerrero establece en su artículo 2º que el objeto de dicha Ley es la instauración de un marco jurídico donde se asuma el diagnóstico y la planeación participativa del territorio, como punto de partida para el desarrollo de actividades agropecua-

rias, pesqueras, forestales, acuícolas y todas las relacionadas; teniendo como soporte la aptitud y el potencial de los recursos existentes en el territorio a través de una base tecnológica apropiada que fomenta la productividad, la competitividad y la creación de posibilidades de agregación de valor y comercialización justa, en beneficio de los habitantes rurales del Estado y sin que se contravenga la sustentabilidad de los recursos naturales y el medio ambiente.

Se considera de interés público para los habitantes del Estado, el desarrollo sustentable de los territorios rurales de la entidad, desde una óptica integral que considere: el ordenamiento ecológico y la planeación territorial con una perspectiva de cuenca, subcuenca o microcuenca; el aprovechamiento, uso y manejo sustentable de los recursos naturales; la cooperación y solidaridad de sus pobladores; la capitalización eficiente de los procesos productivos; y la participación corresponsable de los diversos actores rurales.

Es de interés público también, la coordinación de los tres niveles de gobierno con la sociedad civil en la planeación integral, las gestiones adecuadas a las condiciones del Estado y organización de la producción agropecuaria, pesquera, forestal y acuícola; en el fomento de las innovaciones tecno-

lógicas; en la industrialización y comercialización de bienes y servicios rurales; en el financiamiento y la capitalización rural; y en general, en todas aquellas acciones que permitan mejorar la calidad de vida de los habitantes de los territorios rurales del Estado. Así como el fomento al empleo, las relaciones laborales justas y el fortalecimiento de la cultura del medio rural y de las especies originarias.

En ese mismo orden, en su diverso 6º indica, entre otras cosas, que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural es la autoridad competente para la aplicación de la Ley. Para ello, en coordinación con los gobiernos Federal, municipales, productores, las organizaciones de productores y las comunidades indígenas impulsarán políticas, programas y acciones en el medio rural, que serán considerados prioritarios y estratégicos para el desarrollo de la entidad.

## **D E C L A R A C I O N E S**

### **1. Declara la "SAGARPA" que:**

**1.1.** Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la "CONSTITUCIÓN"; 2º, fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

### **1.2.** Entre sus atribuciones



se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal e inocuidad agroalimentaria; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca; así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

**1.3.** Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 5, fracciones I y XIX, 35, 36 y 37 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI Y XVII del Reglamento Interior de la "SAGARPA", los CC. Lic. Enrique Martínez y Martínez e Ing. Carlos Alberto

Hernández Sánchez, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y Delegado Estatal en Guerrero, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

**1.4.** En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la "SAGARPA" celebra el presente Convenio de Coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, así como propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral de esa Entidad Federativa.

**1.5.** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la calle Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con Código Postal 03310.

**2. Declara el "GOBIERNO DEL ESTADO" que:**

**2.1.** De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la "CONSTITUCIÓN"; 23 y 24 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Fed-

ración, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

**2.2.** Que es su interés suscribir el presente Convenio de Coordinación con la "**SAGARPA**", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuarioacuícola y pesquero integral del Estado de Guerrero.

**2.3.** Con fundamento en los artículos 1º, 23, 57, 74 fracción XXXVII y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2º, 3º, 4º, 6º, 7º, 18 fracciones I, II, XI y párrafo segundo, 20 fracción III, 30 Fracción V, 34 fracciones II y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433; 4º y 31 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás ordenamientos aplicables del Estado de Guerrero; los CC. Lic. Ángel Heladio Aguirre Rivero, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Humberto Salgado Gómez, Secretario General de Gobierno, C.P. Jorge Silverio Salgado Leyva, Secretario de Finanzas y Administración y MVZ. Humberto Rafael Zapata Añorve, Secretario de Desarrollo Rural; respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

**2.4.** Señala como domicilio legal el ubicado en el Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Edificio Región Centro, Colonia Ciudad de los Servicios; de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, CP.P 39075.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4º, 6º, 25, 26, 27 fracción XX, 40, 42 fracción I, 43, 90, 116 fracción VII y 121 fracción I de la "**CONSTITUCIÓN**"; 2º fracción I, 9º, 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1º, 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II segundo párrafo, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y demás relativos de su Reglamento; 1º, 3º fracción XIV, 4º, 5º, 7º, 19, 23, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 7 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, 28, 30, 35 y demás relativos del "**DPEF 2013**"; 2, 5, fracciones I y XIX, 35, 36 y 37 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI y XVII, del Reglamento Interior de la "**SAGARPA**"; las disposiciones jurídicas contenidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la "**SAGARPA**" que se indican, publicado el día 11 de febrero de 2013, en el Dia-

rio Oficial de la Federación, en lo posterior enunciado como las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**; 1º, 23, 57, 74 fracción XXXVII y 76 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 2º, 3º, 4º, 6º, 7º, 18, 20 fracción II, 30 fracción V, 34 fracciones II y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; 4, 31, de la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 29 fracción I, párrafo E, del Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, las **"PARTES"** celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes.

## C L Á U S U L A S

### OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre las **"PARTES"**, con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Guerrero.

### ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

**SEGUNDA.-** Las **"PARTES"** con el fin de implementar el objeto

del presente Convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y en su caso, a conjuntar apoyos y/o inversiones en las actividades siguientes:

**I.** Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;

**II.** Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Agropecuario, Acuícola y Pesquero;

**III.** Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y /o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente con base en el presente Convenio;

**IV.** Concurrir de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con apoyos adicionales, que en cada caso requieran los productores, para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de riesgos, con objeto de: corregir faltantes de los productos

básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales, estatales y municipales; atender desastres naturales, así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;

**V.** Promover y apoyar los programas de la "**SAGARPA**", con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares, instituciones educativas y de investigación y demás o particulares interesados; así como coordinar acciones para: la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades animal, vegetal, acuícola, movilización nacional e internacional de mercancías reguladas por la "**SAGARPA**", buenas prácticas y reducción de riesgos en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con Organismos Genéticamente Modificados;

**VI.** Promover la ejecución de Proyectos Territoriales e integrar e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción y certificación que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, con el fin de crear, impulsar y apoyar empresas que asocien y capitalicen a grupos de productores rurales, la generación y

diversificación de empleo, la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, agropecuaria e industrial, la mecanización y equipamiento del campo, el manejo postproducción, almacenamiento y distribución de productos agropecuarios y pesqueros, el mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las cuencas hídricas, del almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales, entre otros;

**VII.** Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;

**VIII.** Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en la generación de la misma;

**IX.** Participar en la promoción, difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural; impulsando el desarrollo tecnológico agropecuario, industrial, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como

la transferencia de esta tecnología a los productores; y del uso de semillas y material vegetativo genéticamente mejorado;

**X.** Promover proyectos integrales de alta prioridad específica, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras. Así como la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que corresponda;

**XI.** Vincular, de manera prioritaria, la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones, para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;

**XII.** Participar en acciones tanto de capacitación y asistencia técnica como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades; la organización de las personas que viven en el sector rural; mejoren el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;

**XIII.** Fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de las unidades económicas

agropecuarias, pesqueras y acuícolas para que mejoren sus procesos productivos y organizativos a través de servicios de asistencia técnica, capacitación, extensionismo rural, y

**XIV.** Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, créditos, seguros, garantías, capital de riesgo y financiamiento, con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que las "**PARTES**" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

#### **INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN**

**TERCERA.-** Las "**PARTES**" se comprometen a formalizar el Anexo Técnico conforme a la distribución del anexo 10.1 del "**DPEF 2013**", considerando que los recursos de la columna de Acciones en Concurrencia contemplan los componentes del Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura: Agrícola, Ganadero, Pesca y Activos Productivos Tradicional, correspondiendo a este úl-

timo hasta el 25% de los recursos anotados; el Anexo de Ejecución que se elaborará con base a la demanda de solicitudes recibidas en las ventanillas aperturadas para el ejercicio fiscal 2013, en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores al cierre de las ventanillas; así como los programas de trabajo en materia de sanidades y en su caso, los Acuerdos Específicos, relativos a la ejecución de las actividades que se contienen en la cláusula precedente, en cuya formulación considerarán, cuando menos: la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, en los cuales se deberá procurar la no duplicidad de acciones entre las partes, así como definir claramente las cuestiones operativas de las mismas. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décima Novena de este Convenio.

Para el otorgamiento de los apoyos económicos o subsidios previstos en el presente Convenio, las **"PARTES"** se sujetarán a lo dispuesto en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, así como las demás disposiciones que deriven de éstas.

## **APORTACIONES DE RECURSOS**

**CUARTA.-** Para el Ejercicio Fiscal 2013, la **"SAGARPA"** y el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el **"DPEF 2013"**, las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** y demás disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de **\$814,100,000.00 (OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES CIEN MIL PESOS/100 M.N.)**, integrados en la forma siguiente:

En el Programa de Acciones en Concurrencia con las Entidades Federativas en Materia de Inversión, Sustentabilidad y Desarrollo de Capacidades y Sistemas Producto, hasta un monto de **\$213,400,000 (DOSCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, a cargo de la **"SAGARPA"** correspondiente el 75.84% (setenta y cinco punto ochenta y cuatro por ciento), de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el **"DPEF 2013"**; y por un monto de **\$68,000,000 (SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, a cargo del **"GOBIERNO DEL ESTADO"** con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, publicado en fecha 28 de Diciembre de 2012, correspondientes el 24.16 (veinticuatro punto dieciseis por ciento), de aportación estatal."

Las aportaciones referidas

en el párrafo anterior, estarán sujetas a las disposiciones previstas en el **"DPEF 2013"** y en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, y serán distribuidas en dos ministraciones iguales, la primera a más tardar quince días naturales posteriores a la firma del presente Convenio, y la segunda conforme a lo señalado en la Cláusula Quinta de este Convenio siendo este documento, el justificatorio para el depósito de la primera ministración.

Las **"PARTES"** convienen en que la mecánica operativa descrita en el Artículo 71 numeral II de las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** será la presentada por el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** a la **"SAGARPA"** en el ejercicio fiscal 2012; pudiendo el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, en todo momento, modificar dicha mecánica informando a la **"SAGARPA"**, previo a su aplicación, de las modificaciones realizadas.

En caso de que la **"SAGARPA"** y/o el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** realicen aportaciones adicionales, no implica la obligación de la contraparte de efectuar aportación alguna, en ese sentido se sujetarán a los criterios de las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** y demás disposiciones que deriven de ésta.

La **"SAGARPA"** en lo referente a los recursos del Componente **SANIDADES**, aportará la cantidad de **\$51,700,000/100 M (CINCUENTA Y UN MILLONES, SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N)**; que podrá

ser de hasta del 100% (cien por ciento) de la aportación federal, en dos ministraciones iguales la primera a más tardar quince días naturales posteriores a la firma del presente convenio, y la segunda conforme a lo señalado en la Cláusula Quinta de este Convenio, y por un monto de **\$23,500,000.00/100 M.N. (VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N)**, a cargo del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado. Las ministraciones que se efectúen al Fideicomiso de Fomento Agropecuario en el Estado, señalado en lo sucesivo como el **"FOFAE"** será con el propósito de que su dispersión se realice a los Organismos Auxiliares o instancias relacionadas, en un plazo que no exceda de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que el **"FOFAE"** cuente con la disponibilidad de dichos recursos.

La **"SAGARPA"** referente a los recursos del Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (**SNIDRUS**), aportará en dos ministraciones iguales, la cantidad de hasta **\$ 4,200,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/M.N.)**, que podrá ser de hasta del 100% (cien por ciento) de la aportación federal y hasta por un monto de **\$ 1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.)**, a cargo del **"GOBIERNO DEL ESTADO"** con base en la suficiencia presupuestal prevista en el

Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado.

La "**SAGARPA**" referente a los recursos del Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (**PESA**), aportará la cantidad de hasta **\$452,300,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS, 00/100 M.N.)**, que podrá ser de hasta del 100% (cien por ciento) de la aportación federal, en dos ministraciones iguales.

Las fechas de ministración indicadas en el presente instrumento corresponden al calendario señalado en los artículos 82, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 224, fracción I, de su Reglamento.

#### **ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS EN CONCURRENCIA**

**QUINTA.-** El "**GOBIERNO DEL ESTADO**", conforme al artículo 35, fracción VII, inciso c), del "**DPEF 2013**", en relación con el artículo 71, fracción III de las "**REGLAS DE OPERACIÓN**"; opta por la entrega de los recursos en dos ministraciones iguales, la primera a más tardar quince días naturales posteriores a la firma del presente Convenio y la segunda, a más tardar en el mes de septiembre, una vez cumplido lo previsto en el párrafo siguiente.

Una vez depositada la primera aportación de recursos fe-

derales y estatales, para que la "**SAGARPA**" pueda depositar la segunda, el "**FOFAE**", deberá haber ejercido y pagado al menos el 70% de las aportaciones en función de cada programa y componente, entendiéndose que se trata de aportaciones federales y estatales.

Para el caso de los gastos de evaluación, las aportaciones federales y estatales serán depositadas en una sola ministración de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de las "**REGLAS DE OPERACIÓN**" y para dar cumplimiento a lo previsto en la Cláusula Vigésima Primera de este Convenio.

Las aportaciones que las "**PARTES**" destinen conforme a este Convenio, su Anexo Técnico y de Ejecución, deberán ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica del "**FOFAE**", para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las "**REGLAS DE OPERACIÓN**" y las demás disposiciones aplicables.

Las "**PARTES**" convienen que los apoyos se entregarán a los beneficiarios de los programas señalados en las "**REGLAS DE OPERACIÓN**", de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del fondo independientemente de su origen, sin embargo, los recursos deberán ser acreditados al 31 de diciembre del 2013, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



Asimismo, al cierre del ejercicio fiscal el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** a través del **"FOFAE"** informará a la **"SAGARPA"** el resultado de la ejecución de los recursos asignados en este Convenio, derivado de la demanda de cada uno de los programas y componentes.

El **"GOBIERNO DEL ESTADO"** deberá realizar la aportación de recursos prevista en la Cláusula Cuarta, a más tardar en un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de que la **"SAGARPA"** haga la primera y segunda aportación y a lo previsto en el artículo 8, fracción IV, inciso b), del **"DPEF 2013"**.

En caso de incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 35, fracción VII, inciso c), del **"DPEF 2013"**, la **"SAGARPA"** suspenderá la ministración que resultara pendiente durante el ejercicio fiscal 2013, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso e), del **"DPEF 2013"**.

**SEXTA.-** Las **"PARTES"** acuerdan que con el fin de fortalecer la federalización y transparencia de los recursos públicos a las entidades federativas, en cumplimiento de la planeación agropecuaria y pesquera, efectuada por la **"SAGARPA"** y éstas, conforme a lo dispuesto en el **"DPEF 2013"**, en su artículo 35, a contemplar acciones encaminadas a desarrollar el Programa de Acciones en Concurrencia con

entidades federativas en Materia de Inversión, Sustentabilidad y Desarrollo de Capacidades.

Por otra parte y con base en lo dispuesto en el artículo 35, fracción VII, del **"DPEF 2013"**, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, decidirá el monto que requiera por cada uno de los programas y componentes enunciados anteriormente, de conformidad con los resultados de la planeación realizada y del Anexo 10.1 del **"DPEF 2013"**. Aunado a lo anterior, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** se compromete a impulsar que el Consejo Guerrerense para el Desarrollo Rural Sustentable, establezca los sistemas productivos estratégicos para el desarrollo de la entidad y que serán los prioritariamente apoyados.

**SÉPTIMA.-** Los recursos que aporte la **"SAGARPA"** conforme al presente Convenio, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación al **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, **"FOFAE"** o beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

**OCTAVA.-** Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los benefi-

ciarios, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** se compromete a recabar, validar y presentar ante la Delegación de la **"SAGARPA"**, en esa Entidad Federativa, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**.

De conformidad con lo establecido en el inciso b), del artículo 79 de las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, del total de los recursos convenidos, tanto federal como estatal, se destinará hasta un 4% para cubrir los gastos de operación, en los términos establecidos en dicho inciso del citado artículo; la aportación de la totalidad de los gastos de operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se realice al **"FOFAE"**.

**NOVENA.-** El ejercicio de las aportaciones a cargo de la **"SAGARPA"**, indicadas en el Anexo Técnico y de Ejecución, estará sujeto a que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, acredite haber realizado las acciones que a éste compete conforme a lo previsto en la Cláusula Quinta de este Convenio y a los términos previstos en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**.

Así, en el caso de que este último no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al **"FOFAE"**, quedará obligado a la devolución de los mismos en los términos que se indican en la Cláusula Vigésima Segunda del presente instrumento.

#### **COORDINACIÓN EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS**

**DÉCIMA.-** Las **"PARTES"** convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa.

Asimismo, acuerdan que dichas ventanillas deberán contar con el Sistema Único de Registro de Información, o identificado con el acrónimo **"SURI"**, que incorpora a las personas físicas y morales beneficiarios y usuarios de los programas y servicios, autorizado por la **"SAGARPA"** y serán instaladas en los lugares que determine el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, así como en la Delegación y Subdelegaciones, las oficinas de los Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y los Centros de Atención al Desarrollo Rural (CADER) de la **"SAGARPA"** ubicadas en la Entidad.

**DÉCIMA PRIMERA.-** A más tardar, el primer día hábil de la

semana siguiente a la conclusión del proceso de dictamen, se publicarán los listados en las ventanillas, señalando los folios apoyados y no apoyados, de conformidad con lo dispuesto en artículo 71 de las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**; en consecuencia, las **"PARTES"** acuerdan que los beneficiarios, contarán con un plazo de 30 días naturales, después de haber sido publicado el listado, para recoger el apoyo que le correspondería.

Así mismo conforme al **"DPEF 2013"** en su artículo 35, fracción VII, inciso c), únicamente se utilizará el pago electrónico a los beneficiarios, salvo en las localidades en donde no haya servicios bancarios.

#### **COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS "PARTES"**

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la **"SAGARPA"** se compromete a:

**I.** Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;

**II.** Emitir a través de las unidades responsables o autoridades administrativas que determine la **"SAGARPA"**, los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;

**III.** Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;

**IV.** Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;

**V.** Suspende durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la **"CONSTITUCIÓN"**;

**VI.** En términos del contenido del artículo 134 de la **"CONSTITUCIÓN"** se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

**VII.** Asimismo, se compromete que en la entrega de los re-

cursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción, y

**VIII.** En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, **Anexos y Acuerdos de Ejecución.**

**DÉCIMA TERCERA.-** Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, el **GOBIERNO DEL ESTADO** se obliga por sí o en su carácter de fideicomitente del **"FOFAE"** a:

**I.** Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;

**II.** Ejecutar de manera oportuna los recursos y transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos y administrarlos a través del **"FOFAE"**;

**III.** Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la **"SAGARPA"** le transfiera o aporte, a través del **"FOFAE"**, exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;

**IV.** Ejecutar oportunamente

los recursos materia del presente Convenio, acorde a lo establecido en el artículo 35, fracción VII, inciso b), del **"DPEF 2013"**;

**V.** Se obliga a entregar la información trimestralmente a la **"SAGARPA"** para que esté en condiciones de elaborar los informes trimestrales respectivos;

**VI.** Entregar a más tardar el último día hábil del primer semestre del año en curso, la planeación de las acciones a desarrollar para el ejercicio fiscal 2014, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;

**VII.** Utilizar el **"SURI"**, como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;

**VIII.** Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;

**IX.** Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la **"SAGARPA"** emita para el ejercicio de los recursos federales aportados, y en caso de que la **"SAGARPA"**,

así lo requiera participar en la emisión de los mismos.

**X.** Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;

**XI.** Como miembro propietario y/o suplente del "FOFAE", deberá asistir a las sesiones del Comité de dicho Fideicomiso, de conformidad a lo dispuesto en el contrato de Fideicomiso de Administración;

**XII.** Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "**CONSTITUCIÓN**";

**XIII.** En términos del contenido del artículo 134 de la "**CONSTITUCIÓN**", se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

**XIV.** Asimismo, se compromete que en la entrega de los re-

cursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;

**XV.** Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, "**DPEF 2013**" y las "**REGLAS DE OPERACIÓN**";

**XVI.** Remitir a la "**SAGARPA**" a más tardar el último día hábil del mes de noviembre los listados de beneficiarios, identificando a las personas físicas con clave o número de registro que le será asignado por el "**GOBIERNO DEL ESTADO**" y en el caso de las personas morales con la clave de registro federal de contribuyentes. En ambos casos deberá incluir actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor, concepto otorgado. Asimismo, deberá presentar la información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio, y localidad; y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios;

**XVII.** Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadores, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente rea-

lizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;

**XVIII.** Instruir al fiduciario del **"FOFAE"** para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la **"SAGARPA"** aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;

**XIX.** Observar de manera particular, la presentación de la estratificación establecida en el inciso d), fracción VII, del artículo 35 del citado **"DPEF 2013"** y el artículo 71, fracción V, de las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**;

**XX.** Contar con la autorización de la **"SAGARPA"**, en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria, respetando en todo momento el contenido del artículo 71, fracción IV de las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**;

**XXI.** Presentar el cierre del ejercicio fiscal (finiquito) de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupues-

to y Responsabilidad Hacendaria, y

**XXII.** En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y demás instrumentos que se deriven de este Convenio.

#### **REPRESENTANTES DE "LAS PARTES"**

**DÉCIMA CUARTA.-** Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto las **"PARTES"**, en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante, tal y como se muestra a continuación:

Por la **"SAGARPA"**, al Delegado en el Estado de Guerrero, cuyo titular a la firma del presente instrumento es el C. Ing. Carlos Alberto Hernández Sánchez.

Por el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, al Secretario de Desarrollo Rural, cargo que a la firma del presente instrumento, es ocupado por el C.MVZ. Humberto Rafael Zapata Añorve.

Los representantes de las **"PARTES"**, serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** vigentes, el presente Convenio, el Anexo Técnico, de Ejecución, y los Anexos y Acuerdos Específicos que se suscriban; asimismo, les corresponde

rá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir Anexos, Acuerdos Específicos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

#### **PLANEACIÓN DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE**

**DÉCIMA QUINTA.-** Con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Guerrerense de Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la federación, las entidades federativas y los municipios destinan al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

Dicho Consejo, tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural, el cual tendrá la facultad de dar seguimiento

a las acciones y evaluar la correcta Coordinación de ambos órdenes de gobierno.

**DÉCIMA SEXTA.-** A fin de que el Estado de Guerrero cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** conviene con la **"SAGARPA"** implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometan con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del PEC que el Ejecutivo Federal determine para el periodo 2012-2018.

**DÉCIMO SEPTIMA.-** El **"GOBIERNO DEL ESTADO"** procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su Entidad se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de Coordinación señaladas en la Cláusula Segunda de este Convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

**DÉCIMO OCTAVA.-** Por su parte, la **"SAGARPA"** procurará acordar con el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable, en términos de la Ley para el Desarrollo Rural Sustentable, previendo la ase-

soría, orientación y apoyo que determinen las **"PARTES"**.

### **COORDINACIÓN EN MATERIAS ESPECÍFICAS**

**DÉCIMA NOVENA.**- Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Tercera y con el fin de conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, las **"PARTES"** podrán suscribir los Acuerdos Específicos de Coordinación que se indican, cuando se requieran adicionar de común acuerdo compromisos no contemplados en el presente Convenio, los cuales no son limitativos:

**I. Salud Animal:** Con el objeto de colaborar con la **"SAGARPA"** en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios públicos y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal; específicamente, en materia de prevención, control y erradicación de enfermedades o plagas o para la protección de zonas libres; Coordinación de acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoonosológicas en materia de movilización de mercancías reguladas, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;

**II. Sanidad Vegetal:** Con el objeto de colaborar con la **"SAGARPA"** en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, especí-

ficamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;

**III. Inocuidad Agroalimentaria:** Con el objeto de colaborar con la **"SAGARPA"** en las acciones encaminadas a la promoción y regulación de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la producción primaria de productos de origen vegetal y animal, en las empresas de acuerdo a las políticas y actividades que persiguen dicho fin.

**IV. Inspección de la Movilización Nacional:** Con el objeto de colaborar con la **"SAGARPA"** en las acciones encaminadas a la movilización de mercancías de origen agropecuario acuícola y pesquero para la inspección y cumplimiento de la normatividad federal en materia sanitaria.

**V. Pesca y Acuicultura Sustentables:** Con el objeto de que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, asuma las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; participe coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad acuícola, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;



**VI. Producción, Certificación y Comercio de Semillas y Material Vegetativo:** Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y material vegetativo, la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;

**VII. Bioseguridad:** Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;

**VIII. Productos Orgánicos:** Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras;

**IX. Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA):** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" a seguir apoyando, a través de los componentes del "PESA" y bajo la metodología de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), a los productores de zonas y localidades de alta y muy alta marginación conforme a la clasificación que determinen las propias Entidades

Federativas, a fin de contribuir eficazmente a lograr la seguridad alimentaria y el incremento en el ingreso de las personas mediante el incremento de capacidades productivas y económicas de las familias de menores ingresos, de acuerdo a lo establecido en Anexo 10.1 del "DPEF 2013";

**X. Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS):** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en la integración y difusión de la información de mercados nacionales e internacionales, relativos a la producción y comercialización, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y precios de productos agropecuarios estratégicos; a fin de facilitar la comercialización y proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio. Asimismo, para mantener programas de apoyo y de capacitación para que las organizaciones de productores y comercializadores tengan acceso y desarrollen mercados de físicos y futuros para los productos agropecuarios y pesqueros.

Asimismo y de conformidad con la Cláusula Décima Segunda, fracción II, del presente instrumento el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera "SIAP" emitirá los lineamientos

y criterios para el adecuado desarrollo y cumplimiento de los proyectos, en los que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** se compromete a colaborar con este Órgano Desconcentrado y la **"DELEGACIÓN"** en todas las acciones necesarias para la consecución de metas y entregables de los proyectos de monitoreo e integración de información agropecuaria y aplicaciones geoespaciales.

#### **DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES**

**VIGÉSIMA.-** Las **"PARTES"**, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la Coordinación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las **"PARTES"** acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas y apoyos previstos en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la **"SAGARPA"** y el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, y contener la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Por otra parte, los programas y componentes que no cuenten

con padrón de beneficiarios, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas o morales, u otorgarles a éstas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo, con excepción de los componentes y proyectos estratégicos que no están sujetos a la libre demanda y atienden problemas prioritarios del Gobierno Federal como la seguridad alimentaria, los sistemas de información y la sanidad e inocuidad.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

#### **EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN**

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la **"CONSTITUCIÓN"**; 24, 25, 27, 75, 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referentes a la Evaluación de los programas sujetos a **"REGLAS DE OPERACIÓN"**; y 28 del **"DPEF 2013"** el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, conjuntamente con la Delegación de la **"SAGARPA"** deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación o de la ins-

titución que se determine, en su carácter de organismo auxiliar, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita la "SAGARPA", para lo cual se deberán radicar los recursos federales y estatales al 100% en la primera ministración para realizar las evaluaciones respectivas.

#### CONVENCIONES GENERALES

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), por conducto de la "SAGARPA" sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio, que al 31 de diciembre del presente año no se encuentren efectivamente devengados, en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 85 y 176 de su Reglamento.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Los programas y componentes previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN" no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las "REGLAS DE OPERACIÓN" o lineamientos de cada programa y/o componente.

Para la operación de los programas y actividades materia de este Convenio, la Coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el "GOBIERNO DEL ESTADO", se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** El personal de cada una de las "PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** Las "PARTES" manifiestan que las obli-

gaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 105 de la "CONSTITUCIÓN".

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las "**PARTES**", conforme al presente Convenio y su vigencia, por lo que se refiere al ejercicio de los recursos, no excederá del 31 de diciembre de 2013, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta o Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de las "**PARTES**" en sistema electrónico INTERNET.

Enteradas las "**PARTES**" de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México,

Distrito Federal, a los 28 días del mes de febrero de 2013.

**POR LA "SAGARPA"**

**EL C. SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.**

**LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ.**  
Rúbrica.

**EL DELEGADO ESTATAL EN GUERRERO.**

**C. ING. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.**

Rúbrica.

**POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"**

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**LIC. ANGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL.**

**MVZ. HUMBERTO RAFAEL ZAPATA AÑORVE.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.**

**C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.**

Rúbrica.

# Guerrero

## Recursos Convenidos Federación - Estado 2013

### Anexo Técnico

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2013		De La SAGARPA	De El Gobierno del Estado	Gran Total
No. Prog.	Total Programas y Componentes	721,600,000	92,500,000	814,100,000

En conformidad con lo que establece la Fracción IV del Artículo 8 , la Fracción II del Artículo 30 y los Incisos a), b), c) y d) de la Fracción VII del Artículo 35 del DPEF 2013.

Programa de Acciones en Concurrencia con las Entidades Federativas en materia de Inversión Sustentabilidad y Desarrollo de Capacidades, Subtotal		213,400,000	68,000,000	281,400,000
--	--	-------------	------------	-------------

2	Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura	148,900,000	51,875,000	200,775,000
2.4.1	Agrícola, Ganadero, Pesca y Activos Productivos Tradicional	148,900,000	51,875,000	200,775,000
5	Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural	41,500,000	10,375,000	51,875,000
5.3.1	Apoyo para la Integración de Proyectos (Sistemas Producto)			-
5.3.2	Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural	41,500,000	10,375,000	51,875,000
7	Programa de Sustentabilidad de los Recursos Naturales	23,000,000	5,750,000	28,750,000
7.2.2	Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua	23,000,000	5,750,000	28,750,000

Acuerdos Específicos, Subtotal		508,200,000	24,500,000	532,700,000
4	Programa de Prevención y Manejo de Riesgos	51,700,000	23,500,000	75,200,000
4.3.5	Sanidades	51,700,000	23,500,000	75,200,000
6	Programa de Desarrollo de Mercados Agropecuarios y Pesqueros e Información	4,200,000	1,000,000	5,200,000
6.1.4	Sistema de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, SNIDRUS	4,200,000	1,000,000	5,200,000
11	Programa de Derecho a la Alimentación	452,300,000	-	452,300,000
11.2.2	Programa Especial de Seguridad Alimentaria, PESA	452,300,000	-	452,300,000



El Ciudadano **Lic. Fidel García Rodríguez**, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Apoderado Legal de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2475 del Código Civil Vigente en la Entidad, 11 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Número 433.

### C E R T I F I C A

Que la (s) presente (s) copia (s) fotostática (s), constante (s) en 20 foja (s) útil (es), debidamente sellada (s) y rubricada (s), coincide (n) fielmente con su (s) original (es) que tuve a la vista y que se encuentra (n) en los archivos de la Dirección General de Apoyos para el Desarrollo Rural, de esta Secretaría.

Se extiende la presente, para los usos y fines legales correspondientes, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil trece.- CONSTE.

Rúbrica.

---

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SENTENCIA DICTADA EL DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE POR EL TRIBUNAL PLENO EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2011, PROMOVIDA POR LA PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2011**

**ACTORA: PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**MINISTRO PONENTE: LUIS MARÍA AGUILAR MORALES**

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: FRANCISCO MIGONI GOSLINGA**

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al doce de febrero de dos mil trece.

**V I S T O S; y,**

**R E S U L T A N D O:**

1. **PRIMERO.** Por escrito presentado el veintiocho de noviembre de dos mil once, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Procuradora General de la República promovió acción de inconstitucionalidad en la que demandó la invalidez del ar-

---

título 200 Bis, párrafo primero, del Código Penal del Estado de Guerrero en la porción normativa que dispone "300 días multa".

2. **SEGUNDO.** Mediante proveído de veintinueve de noviembre de dos mil once, el Presidente de este Alto Tribunal ordenó formar y registrar el expediente y lo turnó al Ministro Luis María Aguilar Morales quien, en su carácter de instructor, por auto de dos de diciembre del citado año, admitió la acción de inconstitucionalidad y requirió a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero para que rindieran sus informes respectivos.

3. **TERCERO.** En acuerdos de tres y dieciocho de enero de dos mil doce, el Ministro instructor tuvo a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero, respectivamente, rindiendo los informes que les fueron solicitados. En el segundo de los referidos proveídos puso los autos a la vista de las partes para que formularan los alegatos que a sus intereses conviniesen.

4. **CUARTO.** Mediante auto de siete de febrero de dos mil doce, se tuvo a los delegados de los referidos poderes formulando alegatos y se cerró la instrucción. Finalmente, en proveído de once de junio del citado año, se tuvo por recibido el escrito de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, al que adjuntó el Periódico

Oficial del Gobierno de dicha entidad de nueve de marzo de dos mil doce, en el que se publicó el decreto mediante el cual se reformó la norma general impugnada.

#### C O N S I D E R A N D O :

5. **PRIMERO.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, toda vez que se plantea la posible contradicción entre la Constitución Federal y una norma de carácter general contenida en el Código Penal del Estado de Guerrero.

6. **SEGUNDO.** La demanda de acción de inconstitucionalidad se presentó oportunamente.

7. El Decreto 791 mediante el cual se adicionó el artículo 200 Bis del Código Penal del Estado de Guerrero (cuya constitucionalidad se cuestiona) se publicó en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa de veintiocho de octubre de dos mil once. Siendo así, el plazo de treinta días naturales previsto en el artículo 60 de la ley reglamentaria de la materia para promover la acción de inconstitucionalidad transcurrió del



veintinueve del citado mes al veintiocho de noviembre de dos mil once. Luego, si la demanda se exhibió ante este Alto Tribunal este último día, es claro que se hizo de manera oportuna.

8. **TERCERO.** La Procuradora General de la República está legitimada para promover la acción de inconstitucionalidad.

9. El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución General dispone:

**"ARTÍCULO 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señala la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:**

(...)

**II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.**

**Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:**

(...)

**c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;**

(...)"

10. Como se ve, la funcionaria de que se trata (que exhibió copia certificada del documento en el que consta que el titular del Ejecutivo Federal le expidió el nombramiento correspondiente) está facultada para promover acción de inconstitucionalidad en contra de leyes estatales. En el caso, controvierte la constitucionalidad de una disposición contenida en el Código Penal del Estado de Guerrero, por lo que es claro que está legitimada para promover la presente acción de inconstitucionalidad.

11. **CUARTO.** Deben desestimarse las causas de improcedencia que hicieron valer las autoridades demandadas.

12. El Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, al rendir el informe que le fue solicitado, manifestó que debe decretarse el sobreseimiento con motivo de que, en cumplimiento a las obligaciones que le impone la Constitución local, se limitó a promulgar y publicar el decreto por el que se adicionó el artículo 200 Bis del Código Penal del Estado de Guerrero. Esta causa de improcedencia debe desestimarse toda vez que no se aprecia que actualice alguna de las causas previstas en el artículo 65 de la ley de la materia. Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia sustentada por el Tribunal Pleno, con número de registro

164865, visible en la página 1419, del Tomo XXXI, correspondiente al mes de abril de dos mil diez, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que dice:

"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES. Si en una acción de inconstitucionalidad el Poder Ejecutivo Local plantea que dicho medio de control constitucional debe sobreseerse por lo que a dicho Poder corresponde, en atención a que la promulgación y publicación de la norma impugnada las realizó conforme a las facultades que para ello le otorga algún precepto, ya sea de la Constitución o de alguna ley local, debe desestimarse la causa de improcedencia planteada, pues dicho argumento no encuentra cabida en alguna de las causales previstas en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cual remite el numeral 65 del mismo ordenamiento, este último, en materia de acciones de inconstitucionalidad. Lo anterior es así, porque el artículo 61, fracción II, de la referida Ley, dispone que en el escrito por el que se promueva la acción de inconstitucionalidad deberán señalarse los órganos legislativo y eje-

cutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas y su artículo 64, primer párrafo, señala que el Ministro instructor dará vista al órgano legislativo que hubiere emitido la norma y al ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de 15 días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción. Esto es, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas generales para otorgarle plena validez y eficacia, el Poder Ejecutivo Local se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma impugnada en la acción de inconstitucionalidad, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución General de la República."

13. Por otra parte, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, al rendir el informe en representación de dicho cuerpo legislativo, manifestó que debía decretarse el sobreseimiento con motivo de que, al momento de rendir dicho informe, se estaba sustanciando el proceso legislativo correspondiente para reformar el precepto legal impugnado.

14. El citado argumento debe desestimarse. De las constancias de autos se aprecia que mediante escrito recibido ante este Alto Tribunal el treinta de

mayo de dos mil doce, la delegada del Poder Legislativo del Estado de Guerrero exhibió el Periódico Oficial de dicha entidad federativa de nueve de marzo del citado año que contiene el "DECRETO NÚMERO 986 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 200 BIS, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO". Dicho decreto en lo que interesa dice:

"CONSIDERANDO. (...) Que derivado de lo anterior, se advierte que existe la obligación de fijar una sanción pecuniaria mínima y una máxima, lo anterior para no trastocar las garantías individuales de los gobernados, sobre todo en razón a que con dichas sanciones se da al juzgador el criterio para poder aplicarla en base a las condiciones sociales y económicas del procesado.

(...)

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 200 bis, primer párrafo del Código Penal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

200 BIS. Al que utilizando cualquier medio de comunicación envíe mensajes escritos o realice llamadas telefónicas de falsa alarma o auxilio a los servicios de emergencia y éstas no justifiquen su necesidad, se le impondrá una sanción de seis meses a un año de prisión y de 50 a 300 días multa.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los dos meses siguientes del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes."

15. De la anterior transcripción se desprende que el artículo 200 Bis, primer párrafo, del Código Penal del Estado de Guerrero fue reformado en la porción normativa cuya constitucionalidad fue controvertida por la Procuradora General de la República. La reforma de que se trata (que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de nueve de marzo de dos mil doce) entró en vigor a los dos meses siguientes del día de su publicación, es decir, dicha reforma cobró vigencia el nueve de mayo de dos mil doce.

16. Ahora bien, los artículos 19, fracción V, y 65 de la ley reglamentaria de la materia disponen:

"Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:

[...]

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia; [...]"

**"Artículo 65. En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.**

**Las causales previstas en las fracciones III y IV del artículo 19 sólo podrán aplicarse cuando los supuestos contemplados en éstas se presenten respecto de otra acción de inconstitucionalidad."**

17. Si bien es cierto la acción de inconstitucionalidad es improcedente cuando hayan cesado los efectos de la norma general cuestionada y en el caso la parte demandada justifica que el artículo 200 Bis, primer párrafo, del Código Penal del Estado de Guerrero fue reformado en la porción normativa cuya constitucionalidad se cuestiona, sin embargo, en la especie se estima que no se actualiza el supuesto de improcedencia, atento a las siguientes consideraciones:

18. De acuerdo con el segundo párrafo de la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de dicho ar-

tículo no tendrá efectos retroactivos salvo en materia penal, rigiendo los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

19. El artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, en congruencia con el referido mandato de la Ley Fundamental, dispone:

**"Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia."**

20. Como se ve, este Alto Tribunal está en condiciones de dar efectos retroactivos a la sentencia de invalidez que se dicte en relación con normas legales de carácter penal, los cuales tendrán eficacia desde la entrada en vigor de la legislación declarada inconstitucional y bajo la estricta condición de que la expulsión de la norma tienda a beneficiar (y nunca a perjudicar) a todos y cada uno de los individuos directamente implicados en los procesos penales respectivos. Así lo sostuvo el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia con número

de registro 169017, visible en la página 587, del Tomo XXVIII, correspondiente al mes de septiembre de dos mil ocho, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que dice:

**"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ESTÁ FACULTADA PARA DAR EFECTOS RETROACTIVOS A LA SENTENCIA QUE DECLARE LA INVALIDEZ DE NORMAS LEGALES EN MATERIA PENAL. Si se tiene en cuenta, por un lado, que el Máximo Tribunal del país cuenta con amplias facultades para determinar los efectos de las sentencias estimatorias en el marco de las acciones de inconstitucionalidad, conforme a la jurisprudencia P./J. 84/2007, de rubro: 'ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CUENTA CON AMPLIAS FACULTADES PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS.' y, por otro, que acorde con el segundo párrafo de la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 'La declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.', es indudable que este Alto Tribunal está en condiciones de dar efectos retroactivos a la sentencia de invalidez que se dicte en re-**

**lación con normas legales de carácter penal, los cuales tendrán eficacia desde la entrada en vigor de la legislación declarada inconstitucional y bajo la estricta condición de que la expulsión de la norma tienda a beneficiar (y nunca a perjudicar) a todos y cada uno de los individuos directamente implicados en los procesos penales respectivos."**

21. Si bien la regla general es que la declaratoria de invalidez que formula esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no libera al destinatario de las consecuencias que hayan podido o puedan derivar de su observancia durante su vigencia, sin embargo, en materia penal el efecto derogatorio de la declaración de invalidez puede retrotraerse al pasado, prevaleciendo los principios generales y disposiciones legales de esa materia.

22. En el caso, es inconcuso que la norma que se impugna es de naturaleza penal (pues establece como pena por la comisión de un delito una pena corporal y una multa fija) y que a la fecha ha sido derogada, esto es, que perdió su vigencia a partir de que entró en vigor (nueve de mayo de dos mil once) el "DECRETO NÚMERO 986 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 200 BIS, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO". Esta reforma tuvo por objeto subsanar el vicio de inconstitucionalidad que el propio legislador local observó, estableciendo a

través de un nuevo acto legislativo una sanción pecuniaria que prevé un mínimo y un máximo en lugar de una multa fija.

23. También es indiscutible que uno de los principios que rigen en la materia penal obliga a la aplicación de la ley vigente al momento en que se cometió el delito, lo que implica que aun cuando una norma puede estar derogada, lo cierto es que sigue surtiendo efectos respecto de aquellos casos en los que el delito se cometió bajo su vigencia.

24. De ahí que como la norma derogada aún puede producir efectos jurídicos concretos, no se está en el supuesto de improcedencia por cesación de efectos. Siendo así, lo procedente es que este Alto Tribunal se pronuncie en el presente caso a fin de hacer prevalecer la supremacía constitucional, concretamente el respeto al derecho fundamental establecido en el artículo 22 de la Carta Magna y los principios generales y disposiciones legales que rigen en la materia penal.

25. Las consideraciones hasta aquí expuestas se robustecen al observar que aun cuando en la especie, según se vio, ya se reformó el artículo 200 Bis del Código Penal del Estado de Guerrero a efecto de eliminar la multa fija y establecer una que al contener un parámetro mínimo y otro máximo es susceptible de ser individualizada en cada ca-

so concreto, lo cierto es que la declaratoria de inconstitucionalidad respecto de dicho precepto, en la porción normativa que indica "300 días multa" (que se hará en el considerando siguiente), redundará en un mayor beneficio para los justiciables que hayan cometido el delito previsto en dicho precepto durante su vigencia.

26. En efecto, como quedó anotado, uno de los principios que rigen en la materia penal obliga a la aplicación de la ley vigente al momento en que se cometió el delito, de manera que el precepto cuya constitucionalidad se cuestiona (antes de la reforma que entró en vigor el nueve de mayo de dos mil once cuya finalidad fue superar el vicio de inconstitucionalidad) se tendrá que aplicar a quienes hayan cometido el delito previsto en el propio precepto, durante el tiempo que estuvo vigente. En congruencia con lo anterior, es claro que con la declaratoria de inconstitucionalidad obtendrán un mayor beneficio en la medida en que no se les podrá imponer multa alguna toda vez que ésta quedará insubsistente con motivo de la declaratoria de inconstitucionalidad.

27. No pasa inadvertido que con motivo de la mencionada reforma, el artículo 200 Bis del Código Penal del Estado de Guerrero ya establece una multa cuya cuantía oscila entre un mínimo y un máximo, sin embargo,

ésta no podrá imponerse a quienes cometieron el delito de que se trata durante la vigencia del citado precepto que contenía el vicio de inconstitucionalidad, toda vez que resulta de mayor beneficio no cubrir multa alguna que tener que pagar alguna aun cuando establezca un mínimo.

28. Conviene precisar que las consideraciones precedentes no implican un abandono del criterio que este Pleno adoptó al conocer de la acción de inconstitucionalidad 96/2008, que promovió el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, demandando la invalidez del artículo 87, fracción XVII, de la Legislación Penal de esa Entidad Federativa, en sesión de veintisiete de octubre de dos mil nueve, en la que se resolvió sobreseer en la acción al actualizarse la causa de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General de la República.

29. En efecto, en aquel caso se trató de una acción de inconstitucionalidad en la que se impugnó una norma de naturaleza penal, pero de contenido eminentemente electoral, en tanto tipificó como delito en la materia la contratación de propaganda en prensa e internet a favor o en contra de un partido políti-

co, candidato o precandidato, cuestionando la facultad de la autoridad local para la tipificación de la conducta descrita. En cambio, en la acción que ahora se resuelve se controvierte una norma de naturaleza penal, la que se tilda de inconstitucional por imponer como sanción pecuniaria, además de la pena corporal, una multa fija, en contravención al artículo 22 de la Constitución Federal.

30. En el precedente de referencia, el nuevo acto legislativo derivó de un mero ajuste que enlazara la fracción XVII, con la adición de una fracción XVIII, agregando una "o", sin alterar la tipificación materia de impugnación. En este sentido, el sobreseimiento en dicha acción de inconstitucionalidad no alteraba las situaciones surgidas bajo la vigencia de una u otra norma, en tanto no se modificó el tipo ni la sanción y nada impedía la impugnación del nuevo acto con la oportunidad que determina la ley aplicable.

31. En el presente asunto, el nuevo acto legislativo tampoco altera la tipificación de la conducta, pero sí modifica la sanción pecuniaria que ha lugar a imponer. Luego, si se decretara el sobreseimiento implicaría que las conductas surgidas al amparo de la norma derogada se juzgarán y, en su caso, se sancionarán conforme a ella, esto es, de acuerdo con un precepto que establece una pena pecuniaria que, como se demostra-

r , es contraria a la Constituci n Federal.

32. Vistas las diferencias que guardan ambos casos y, en especial, las particularidades que se advierten en el presente asunto, es que el criterio que ahora se sostiene no implica el abandono del que prevaleci  al resolver la acci n de inconstitucionalidad 96/2008. En este mismo sentido se pronunci  el Tribunal Pleno al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad 30/2010 y su acumulada 31/2010, en sesi n de diecinueve de mayo de dos mil once, por mayor a de nueve votos en contra del voto de los Ministros Franco Gonz lez Salas y Coss o D az.

33. Dado que no se actualiza la causa de improcedencia prevista en el art culo 19, fracci n V, en relaci n con el 65 de la ley reglamentaria de la materia y tomando en cuenta que no se hicieron valer otras causales de improcedencia ni este  rgano jurisdiccional advierte que pueda actualizarse alguna de oficio, lo que procede es entrar al estudio de la cuesti n de fondo planteada.

34. **QUINTO.** Son fundados los conceptos de invalidez formulados por la Procuradora General de la Rep blica.

35. Aduce la actora que el art culo 200 Bis, primer p rrafo, del C digo Penal del Estado de Guerrero (publicado en el Peri dico Oficial del Estado de

veintiocho de octubre de dos mil once), concretamente en la porci n normativa que dice "300 d as multa", es inconstitucional porque establece una multa fija. La referida porci n normativa en el momento en el que se promovi  la acci n de inconstitucionalidad dispon a:

**"ART CULO 200 BIS. Al que utilizando cualquier medio de comunicaci n envi  (sic) mensajes escritos o realice llamadas telef nicas de falsa alarma o auxilio a los servicios de emergencia y  stas no justifiquen su necesidad, se le impondr  una sanci n de seis meses a un a o de prisi n y 300 d as multa.**

(...)"

36. El art culo 22 de la Constituci n General de la Rep blica en la parte que interesa establece:

**"Art culo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilaci n y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscaci n de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales."**

37. En relaci n con las multas la prohibici n constitucional se constri e a proscribir aquellas que resulten excesivas, las que este Tribunal Pleno, en la jurisprudencia P./J. 9/95, con n mero de registro 200347, visible en la p gina 5, del Tomo II, correspondiente al mes



de julio de mil novecientos noventa y cinco, ha definido en los siguientes términos:

**"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE. De la acepción gramatical del vocablo 'excesivo', así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda."**

38. En congruencia con el citado criterio jurisprudencia, es claro que una multa resulta

excesiva cuando la ley que la prevé no brinda a quien deba imponerla la oportunidad de determinar su monto o cuantía, a partir de considerar todas aquellas circunstancias que inciden en la comisión de una infracción o delito, tales como su gravedad, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho, a fin de individualizar el monto de la multa. En otras palabras, quien impone una sanción habrá de contar con un margen suficiente en la norma que la establezca que le permita apreciar las circunstancias que concurren en una determinada infracción y en el infractor.

39. Lo expuesto en el párrafo anterior se corrobora con el hecho de que conforme a la legislación penal del Estado de Guerrero, al dictar una sentencia, el juzgador debe apreciar diversos elementos a efecto de imponer una sanción, lo que no sería viable si la norma no le da la posibilidad de fijar la cuantía de la multa entre un mínimo y un máximo. En este tenor, el artículo 56 del Código Penal del Estado de Guerrero establece:

**"Artículo 56. Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones y medidas de seguridad establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de**

ejecución, las peculiaridades, la gravedad y el grado de culpabilidad del agente, tomando en consideración:

I. La magnitud del daño causado al bien jurídico y del peligro a que hubiese sido expuesto;

II. La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla;

III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho materializado;

IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;

V. Los daños materiales y morales causados a la víctima;

VI. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos determinantes o móviles que lo impulsaron a delinquir;

VII. El comportamiento posterior del acusado con relación del delito cometido;

VIII. Las demás condiciones especiales y personales, en que se encontraba el agente en la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma;

IX. Cuando el procesado perteneciera a un grupo étnico, se tomarán en cuenta además sus usos y costumbres;

El juez considerará además la condición de mujeres con hijos menores de 23 años que acrediten que están realizando es-

tudios en instituciones legalmente autorizadas, y que demuestren fehacientemente que se dedican a una actividad lícita; indígenas monolingües, trabajadores o jornaleros, asalariados o no, que tengan dependientes económicos y cuya remuneración no sea superior al salario mínimo general de la zona, y que comprueben tener un modo honesto de vivir."

40. Como se ve, el juzgador estaría impedido para llevar a cabo la individualización de la pena, pues aun apreciando los elementos y circunstancias particulares que se presenten en un caso concreto y valorándolos en los términos que la ley establece, el resultado sería intrascendente en tanto que siempre tendría que aplicar la misma sanción pecuniaria, a saber, trescientos días multa.

41. En congruencia con lo anterior, procede declarar la invalidez del artículo 200 Bis, párrafo primero, del Código Penal del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de veintiocho de octubre de dos mil once, en la porción normativa que dispone: "300 días multa".

42. En atención a las consideraciones que se expusieron al desestimar la causa de improcedencia relativa a la cesación de efectos de la norma impugnada y en congruencia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones

I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la declaración de invalidez tiene efectos retroactivos que se actualizarán a partir de que entró en vigor el precepto legal cuya porción normativa se declaró inconstitucional. Siendo así, las situaciones jurídicas surgidas desde entonces y hasta antes de la vigencia de la reforma (nueve de mayo de dos mil once) deberán regirse atendiendo a la declaratoria que se pronuncia. La declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 200 Bis, primer párrafo, del Código Penal del Estado de Guerrero (publicado en el Periódico Oficial del Estado de veintiocho de octubre de dos mil once) en la porción normativa que dice: "300 días multa".

**TERCERO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese** por medio de oficio a las partes y, en su

oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**En relación con el pronunciamiento de procedencia contenido en el punto resolutivo Primero:**

Por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, se aprobaron las determinaciones contenidas en los considerandos primero, segundo y tercero, relativos a la competencia del Tribunal Pleno para conocer del asunto, la oportunidad de la presentación de la demanda y a la legitimación.

Por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación contenida en el considerando cuarto, relativo a la procedencia de la presente acción de inconstitucionalidad. Los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra y reservaron su derecho pa-

ra formular sendos votos particulares.

**En relación con los puntos resolutivos Segundo y Tercero:**

Se aprobaron por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Cossío Díaz y Franco González Salas votaron en contra.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea emitió su voto obligado por la decisión mayoritaria que considera que es procedente la acción de inconstitucionalidad.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas reservó su derecho para formular voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Firman los Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**P R E S I D E N T E.**  
**JUAN N. SILVA MEZA.**  
Rúbrica.

**P O N E N T E.**

**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.**  
Rúbrica.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.**  
**LIC. RAFAEL COELLO CETINA.**  
Rúbrica.

Esta foja corresponde a la resolución dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 33/2011. Promovida por la Procuradora General de la República. Fallada el doce de febrero de dos mil trece, en la que se resolvió: **"PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. **SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 200 Bis, primer párrafo, del Código Penal del Estado de Guerrero (publicado en el Periódico Oficial del Estado de veintiocho de octubre de dos mil once) en la porción normativa que dice: "300 días multa". **TERCERO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta." Conste. Rúbrica.

**EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,**

**C E R T I F I C A:**

Que esta fotocopia constante de once fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia del doce de febrero de dos mil trece, dictada por el

Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 33/2011, promovida por la Procuradora General de la República. Se certifica para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

México, Distrito Federal,  
a diecinueve de abril de dos  
mil trece.

Rúbrica.

---

---

---

## SECCION DE AVISOS

### EDICTO

En el expediente número 726-3/995, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ADMINISTRACION DE CARTERAS EMPRESARIALES, S. DE R. L. DE C. V., en contra de MARCO ANTONIO ESTRADA TORRES, el licenciado ROSALIO BARRAGAN HERNANDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del bien inmueble ubicado en Cerrada del Bosque número 371, Jardín Princesa II, Sección "II", del Fraccionamiento Jardín Princesa II, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 20.00 metros, colinda con lote 372; AL SUR, en 20.00 metros, colinda con lote 370; AL ESTE, en 08.00 metros, colinda con Cerrada del Bosque; y, AL OESTE, en 08.00 metros, con lote 382. Con una SUPERFICIE de 160.00 METROS CUADRADOS, ordenándose hacer publicación de edictos en los lugares de costumbre, Estrados del Juzgado, Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el Diario Novedades de Acapulco, que

se edita en esta ciudad, por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, sirve de base para el remate la cantidad de \$880,000.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial emitido en autos y será postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 06 de Mayo de 2013.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LIC. CIPRIANO SOTO FIGUEROA.  
Rúbrica.

Para su publicación por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS.- Conste.

3-3

## EDICTO

C. FRANCISCO MAYO NAVA.

En cumplimiento al auto de fecha veinticinco de abril del dos mil trece, dictado por la C. Licenciada NORMA LETICIA MENDEZ ABARCA, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en Boulevard René Juárez Cisneros sin número, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, edificio 1, planta baja de esta Ciudad capital; por este medio comunico a Usted que en este Juzgado a mi cargo se ha ra-

dicado el expediente número 1570/2008-III, relativo al juicio de CESACION DE PENSION ALIMENTICIA, promovido por FRANCISCO MAYO TELLEZ, en contra de FRANCISCO MAYO NAVA, haciéndole saber que tiene un término de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación de edictos, apercibido que en caso de no comparecer dentro del termino fijado, se le tendrá por contestando la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédulas que para tal efecto se fijen en los Estrados de este Juzgado. Comunicándole que las copias de traslado y copias de los documentos base de la acción se encuentran a su disposición en la Tercera Secretaria de Acuerdos de este H. Juzgado.

Chilpancingo, Guerrero, a 08 de Mayo del Año 2013.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.  
LIC. MELISSA ALEJANDRA VALVERDE CORONADO.  
Rúbrica.

3-3

## EDICTO

En el expediente número 429/2011-3, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido

por MARIO GIL JACINTO, en contra de NOEMI GIL LOZANO Y JOSE RAMON GIL LOZANO, el licenciado ROSALIO BARRAGAN HERNANDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado, consistente en el bien inmueble identificado como fracción del lote número 136, manzana 16 y construcciones existentes, de la colonia Progreso, de esta ciudad, inscrito en la Delegación del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, en el folio de derechos reales número 326, a fojas 234, de la Sección I, Tomo III, del año de 1979, del Distrito de Tabares, con una superficie de 416.66 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias; al Norte, en 25 metros, con predio de la señora Porfiria Arellano Vargas; al Sur en 25 metros, con predio de la señora Fortinuta Ortíz Vargas; al Oriente, en 16.76 metros, con calle Bernal Díaz del Castillo; al Poniente, en 16.76 metros, con predio del señor Elías Vilchis; con valor pericial de \$2'839,980.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y será postura legal para el remate la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Convóquense postores por medio de edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el diario Novedades de Acapul-

co que se edita en esta ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: Administración Fiscal Estatal Uno y Dos, Secretaría de Finanzas y Administración del H. Ayuntamiento Municipal, todos de esta ciudad y los estrados de este juzgado, señalándose las ONCE HORAS DEL DÍA SEIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 19 de Abril de 2013.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. CIPRIANO SOTO FIGUEROA.  
Rúbrica.

Para su publicación por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS.- Conste.

3-3

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. ALTAGRACIA VERGARA AGUILAR, quien compra para sus hijos JOSEFINA ALFARO VERGARA, MA. GEMA, ELIA, ROBERTO, MARIA DEL CARMEN Y MARIA GUADALUPE, todos de apellidos ROBLES VERGARA, solicita la inscripción

por vez primera de la fracción del predio rústico, ubicado en la localidad de Paso de Amatitlán, Municipio de Arcelia, Guerrero, del distrito Judicial de Cuauhtémoc, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 37.00 y 27.00 mts., y colinda con arroyo.

Al Sur: Mide en 38.00 mts., y colinda con callejón sin nombre.

Al Oriente: Mide en 101.40 mts., y colinda con Servando Duarte Alvarez.

Al Poniente: Mide en 88.40 mts., y colinda con carretera Arcelia-Col. Cuauhtémoc (camino de herradura).

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 30 de Abril del 2013.

A T E N T A M E N T E.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL DIRECTOR GENERAL.  
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente número 381-3/2011, relativo al juicio

Especial Hipotecario, promovido por Banco Santander (México), Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, antes Banco Santander, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en contra de Hector Poucel García; el Licenciado Ausencio Díaz Lorenzano, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló LAS ONCE HORAS DEL DIA ONCE DE JULIO DE DOS MIL TRECE, para que tenga lugar el Remate en Primera Almoneda respecto del bien inmueble embargado en autos, ubicado en Departamento número 501, Condominio Antón de Alaminos, fraccionamiento Costa Azul, en ésta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 17.55 mts. Colinda con lote número 16; AL SUR: en 5.00 Mts., colinda con lote 14; 6.00 mets. colinda con área común de por medio: 6.70 mts., colinda con escaleras de acceso; AL ORIENTE: En 10.30 mts., colinda con lote número 8; 1.80 mts. Colinda con lote número 9; 2.10 mts., colinda con área común de por medio y escaleras; y AL PONIENTE: En 5.40 mts., colinda con Calle Antón de Alaminos; 8.50 mts., colinda con Calle Antón de Alaminos; sirviendo de base la cantidad de \$1,164.000.000 (Un Millón ciento sesenta y cuatro mil pesos 00/100), y será postura legal el que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; de-



biéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, como lo disponen los artículos 611 fracción VI y 466 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 15 de Mayo de 2013.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. LEO ANGEL ALDERETE GARCIA.  
Rúbrica.

2-2

## EDICTO

En el expediente número 114-2/2009, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIBORIO ENRIQUE MARTÍNEZ ESPINO, en contra de VIOLETA DÍAZ RAMÍREZ e ISELA REBOLLEDO JOANICO, el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, Licenciado Jorge Andrés Osorio Vázquez, en cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, señalo las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto al inmueble embargado, consistente en el Departamento 9, Edificio 0-2, del Tipo A-6-D, Condominio 26, Unidad Condominal Alta Progreso de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; con las siguientes medidas y colindan-

cias: PLANTA BAJA DUPLEX; AL NO-ROESTE: en 04.35 MTS, con fachada principal; AL SURESTE: en 4.33 MTS. Con andador de planta baja dúplex; AL NORESTE: en 07.28 MTS. Con Departamento No. 10; AL SUROESTE: en 07.28 MTS. Con Departamento No. 12, del Edificio 0-1; PLANTA ALTA DUPLEX; AL NOROESTE: en 04.33 MTS, con fachada principal; AL SURESTE: en 4.33 MTS. Con fachada posterior; AL NORESTE: en 06.01 MTS. Con Departamento No.10; AL SUROESTE: en 06.51 MTS. Con Departamento No.12, del Edificio 0-1; Le corresponde una superficie total de terreno de 59.16 M2; sirve de base para el remate la cantidad de \$185,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., 13 de Mayo de 2013.

SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.  
Rúbrica.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

3-2

## EDICTO

En el expediente 395-2/2012, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México, en contra de Janet Zúñiga Xochitla, el Licenciado Ausencio Díaz Lorenzano, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en esta ciudad, señaló las once horas del día dieciocho de junio del dos mil trece, para que tenga lugar el Remate en Primera Almoneda del bien inmueble hipotecado a dicha demandada Janet Zúñiga Xochitla, respecto del departamento 402, ubicado en el cuarto nivel, del Condominio "Capricornio", en el lote de terreno marcado con el número 07, de la manzana III, en el Fraccionamiento Cumbrés, de esta Ciudad, con una superficie de 92.66 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en un metro veintiocho centímetros, colinda con cubo de escaleras (área común), en seis metros setenta y dos centímetros, medio nivel colinda con departamento 304 y medio nivel con departamento 404; en dos metros noventa y dos centímetros colinda con vacío al cubo de luz; AL ORIENTE.- en noventa centímetros, colinda con vacío al cubo de luz; en tres metros setenta y cuatro centímetros, en recámara colinda con vacío a terreno del; lote en cuestión; en tres metros sesenta y nueve centímetros, en recámara colinda con

vacío a terreno de lote en cuestión; en setenta centímetros en recámara colinda con propiedad privada, en cincuenta centímetros en balcón colinda con vacío al estacionamiento, AL SUR.- en cincuenta centímetros con vacío a terreno en lote en cuestión, en seis metros sesenta centímetros con vacío al estacionamiento, en tres metros cuatro centímetros en balcón con vacío al estacionamiento, en setenta y siete centímetros con vacío al estacionamiento; AL PONIENTE.- en un metro veinte centímetros, en balcón con vacío al estacionamiento; en seis metros cuarenta centímetros con departamento 401; en un metro noventa y siete centímetros colinda con cubo de escalera. ABAJO: con departamento 302, ARRIBA, con terraza del departamento 404 y con loza inclinada. Superficie cajón de estacionamiento: diez metros sesenta y cinco centímetros cuadrados Sirviendo de base la cantidad de \$466,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100, M.N.), del valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, como lo dispone el artículo 466 fracción IV, 467 fracción I, de la Ley Adjetiva Civil. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 17 de Mayo de 2013.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.  
LIC. ROSALINA BIBIANO SUASTEGUI.  
Rúbrica.

2-2

Chilpancingo, Guerrero, a 8 de Mayo del 2013.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.

Rúbrica.

2-1

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. MA. CRISTINA MARTINEZ SEGURA, solicita la inscripción por vez primera de la Fracción del predio urbano, ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas en Arcelia, Guerrero, del distrito Judicial de Cuauhtémoc, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 12.00 mts., y colinda con Rosalba.

Al Sur: Mide en 12.00 mts., y colinda con María Martínez Segura.

Al Oriente: Mide en 5.00 mts., y colinda con Av. Lázaro Cárdenas.

Al Poniente: Mide en 5.40 mts., y colinda con Agustina Segura Martínez.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. MARIA MARTINEZ SEGURA, solicita la inscripción por vez primera de la Fracción del predio urbano, ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas y calle Abasolo en Arcelia, Guerrero, del distrito Judicial de Cuauhtémoc, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 26.00 mts., y colinda con Ma. Cristina Martínez Segura.

Al Sur: Mide en 22.50 mts., y colinda con la señora Ángeles "N".

Al Oriente: Mide en 5.00 mts., y colinda con Av. Lázaro Cárdenas.

Al Poniente: Mide en 6.00 mts., y colinda con calle Abasolo.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 8 de Mayo del 2013.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.  
Rúbrica.

2-1

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. ALEJANDRO MARTINEZ SEGURA, solicita la inscripción por vez primera de la Fracción del predio urbano, ubicado en calle Abasolo en Arcelia, Guerrero, del distrito Judicial de Cuauhtémoc, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 14.30 mts., y colinda con Rosalba Tapia.

Al Sur: Mide en 14.30 mts., y colinda con María Martínez Segura.

Al Oriente: Mide en 6.20

mts., y colinda con Ma. Cristina Martínez Segura.

Al Poniente: Mide en 5.40 mts., y colinda con calle Abasolo.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 8 de Mayo del 2013.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.  
Rúbrica.

2-1

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. DANIEL URIOSTEGUI CERVANTES, solicita la inscripción por vez primera del predio rústico denominado "Mesas Miraval", ubicado al lado Poniente de la Cuadrilla de Huerta Grande, Municipio de Teloloapan, Guerrero, del distrito Judicial de Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 54.20 mts., y colinda con Leonardo Román.

Al Sur: Mide en 70.00 mts., y colinda con Higinio Martínez.

Al Oriente: Mide en 113.72 mts., y colinda con Cirilo Salinas.

Al Poniente: Mide en 86.18 mts., y colinda con Bartola Degante.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 30 de Abril del 2013.

A T E N T A M E N T E.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.  
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.  
Rúbrica.

2-1

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. MARCELINO ELIZALDE URIBE, solicita la inscripción por vez primera del predio Urbano, ubicado en calle Acapulco número 18, Colonia Centro en

Buenavista de Cuellar, Guerrero, del distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 30.85 mts., y colinda con Alfonso Elizalde.

Al Sur: Mide en 29.30 mts., y colinda con Santiago Elizalde, callejón de por medio.

Al Oriente: Mide en 19.30 mts., y colinda con Enrique Bortello.

Al Poniente: Mide en 20.60 mts., y colinda con calle Acapulco.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 16 de Enero del 2012.

A T E N T A M E N T E.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.  
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

La licenciada Iracema Ramírez Sánchez, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, mediante acuerdo de

fecha quince de abril del año dos mil trece, ordena notificar el auto dictado en la ejecutoria de fecha uno de junio del año dos mil doce, dentro del toca civil número 154/2012, formado con motivo del recurso de queja interpuesto por Moisés Castillo García, como representante legal de la persona moral denominada Universidad Sentimientos de la Nación, Asociación Civil, dentro de los autos del expediente número 189/2012-3, relativo al juicio ordinario civil, promovido por la Universidad Sentimientos de la Nación, Asociación Civil, en contra de Carlos Zeferrino Torreblanca Galindo, José Luís González De la Vega Otero, María de la Luz Vega Aguirre, Leonardo Quevedo Gallardo, Javier Verduzco Reyes, Aurelio Luna Tepeyac, Guillermina Nora Olivares Ávila, Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero, en su carácter de representante legal del Gobierno del Estado de Guerrero y Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero; dado que se desconoce el domicilio actual de la demandada María de la Luz Vega Aguirre, mediante publicación de edictos por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el periódico "El Sur Periódico de Guerrero", por ser el de mayor circulación en el Estado; por ello, se emplaza legalmente a juicio a la demandada María de la Luz Vega Aguirre, para que dentro del término de cuarenta y cinco días, siguientes a la última publicación de

los edictos, conteste la demanda incoada en su contra, oponiendo sus excepciones y defensas, apercibido de que no hacerlo, se le tendrán por presuntamente admitidos los hechos aducidos en la demanda, asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no comparecer a juicio, las ulteriores notificaciones le surtirán efecto por medio de cédulas que se fijen en los estrados del juzgado, ellos en términos de los dispuesto por el artículo 257, fracción V, del Código Adjetivo Civil, con excepción de la sentencia definitiva. En la inteligencia que quedan a su disposición, en la tercera secretaría de acuerdos, las copias de traslado respectivas.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero., a 08 de Mayo del Año 2013.

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE JESÚS. Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

En el expediente número 653-2/2011, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ALVARO EDMUNDO NOGUEDA BRITO, en contra de MARIANITA CAMACHO RADILLA y MARCIAL SOLIS

ABARCA, el Licenciado JORGE ANDRES OSORIO VÁZQUEZ, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señalo las DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble embargado en autos, consistente en la casa habitación en condominio, marcada con el número cinco, y cajón de estacionamiento del conjunto residencial Villas la Suiza, ubicada en el lote número 56 bis, de la tercera sección, del Fraccionamiento las Playas, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; con una superficie total construida de setenta y siete metros treinta y dos centímetros cuadrados; y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en cuatro metros cincuenta centímetros, con lote numero sesenta y seis, jardín de por medio. AL ORIENTE: en doce metros, con casa número cuatro y jardín interior. AL SUR: en cuatro metros cincuenta centímetros, con jardín y andador interior. AL PONIENTE: en doce metros, con casa número seis; le corresponde el cajón de estacionamiento número cinco, con la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos metros treinta centímetros, con rampa de acceso vehicular. AL ORIENTE: en cinco metros con estacionamiento, casa número cuatro. AL SUR: en dos metros veinte centímetros, con muro de contención sobre avenida la Suiza. AL PONIENTE: en cinco metros,

con estacionamiento de la casa número seis. Le corresponde a la casa habitación un indiviso del 0.0590%, en relación a las áreas comunes. Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, sirve de base para el remate la cantidad de \$556,500.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

#### SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Guerrero; a 20 de Mayo de 2013.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ. Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-1

---

## EDICTO

C. ABEL MORENO JAIMES.

En el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en

Avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento las Playas, (Palacio de Justicia), en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, se encuentra radicado el expediente número 735/2012-I, relativo al juicio JURISDICCION VOLUNTARIA, (declaración de ausencia), promovido por ABEL MORENO ALEJANDRE, el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, del Distrito Judicial de Tabares, se dictó una sentencia definitiva, cuyos puntos resolutivos dicen:

SENTENCIA DEFINITIVA.- Acapulco, Guerrero, a diecinueve de febrero de dos mil trece.

PRIMERO.- Han procedido las diligencias de jurisdicción voluntaria, promovidas por Abel Moreno Alejandro, en consecuencia.

SEGUNDO.- Se declara judicialmente la ausencia de Abel Moreno Jaimes.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución, en los términos y condiciones precisados en el último considerando de la misma.

CUARTO.- Se nombra administrador representante de Abel Moreno Jaimes, a Abel Moreno Alejandro, por las consideraciones señaladas en el último párrafo del tercer considerando del presente fallo.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Dos fir-

mas ilegibles al calce "Rúbricas".

Acapulco, Gro., a 14 de Mayo 2012.

PRIMERA SECRETARIA ACTUARIA ADS-CRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. KARINA CARBAJAL RODRÍGUEZ.  
Rúbrica.

3-1

## EDICTO

C. DAMIANA GOMEZ BECERRA.

P R E S E N T E.

En el expediente número 293/2010-1, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES VIZCAYA, S.A. DE C.V., en contra de FRANCISCO BECERRA GUZMAN Y DAMIANA GOMEZ BECERRA, el licenciado Jorge Andrés Osorio Vázquez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó los siguientes autos que a la letra dicen: Acapulco, Guerrero, veintidós de abril dos mil diez. Por presentado JUAN PABLO GARCIA MURGUIA, apoderado de INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES VIZCAYA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del primer testimonio de la escritura publica numero setenta y dos mil cincuenta y siete



de fecha veintiuno de enero de dos mil diez, pasada ante la fe del notario publico numero siete de este Distrito Judicial de Tabares, con su escrito exhibido el veintiuno de los corrientes, por medio del cual demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL, de FRANCISCO BECERRA GUZMAN Y DAMIANA GOMEZ BECERRA, las prestaciones que indica en el de cuenta. Con fundamento en los artículos 232, 240, 242, y demás relativos del Código Procesal Civil del Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; consecuentemente, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número 293/2010-I, que legalmente le corresponde. En base a lo anterior, con copia simple, cotejada y sellada de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada para que dentro del término de NUEVE días produzcan su contestación a la demanda, apercibidos que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la que deje de contestar, asimismo prevéngasele para que señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes, a excepción de la sentencia definitiva que se dicte, les surtirán efectos por los estrados de este juzgado. Con fundamento en el artículo 237 del Código Procesal Civil del Estado, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de derechos reales 21324 de fecha dieciséis de agosto de dos mil cinco de este Distrito Judi-

cial de Tabares, al efecto gírese oficio al Delegado del Registro Publico de la Propiedad del Comercio y del Crédito Agrícola del Estado, para que ordene a quien corresponda la citada inscripción. Por señalado el domicilio procesal para oír y recibir notificaciones, y por autorizados como abogados en términos de los artículos 94 y 95 del Código procesal Civil a los profesionistas que menciona y para oír y recibir notificaciones a BERTHA LILIA CISNEROS FLORES Y PABLO ALBERTO GARCIA CISNEROS. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Arturo Cuevas Encarnación, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la licenciada Ma. Angélica Salinas Hernández, Primer secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.- - Acapulco, Guerrero, tres de febrero del dos mil doce. A sus autos el escrito de ALFONSO DIAZ LOPEZ, atento a su contenido, tomando a su consideración que de acuerdo a los informes rendidos por diversas dependencias, los cuales obran en autos, no fue posible localizar el domicilio de la demandada DAMIANA GOMEZ BECERRA, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado, emplácese a juicio a la demandada antes mencionada por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del estado, y en el Diario el Sol de Acapulco

que se edita en esta Ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días hábiles siguientes a la última publicación de los edictos, a recibir las copias de la demanda y documentos anexos debidamente cotejados y sellados, en la inteligencia de que una vez que se presente ante este Juzgado y reciba las copias de traslado cuenta con un término de nueve días para contestar la demanda. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la licenciada Ma. Angélica Salinas Hernández, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, ante el licenciado Miguel de la Cruz Monroy, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Acapulco, Guerrero; 30 de Abril de 2013.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO. Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

C. HÉCTOR RÍOS GONZÁLEZ.  
P R E S E N T E.

Hago de su conocimiento que en fecha diez de abril del año dos mil trece, se dictó sentencia definitiva en el expediente 507/2011-I, relativo al juicio Divorcio Necesario, promovido por Yolanda Cortes Navarro, en contra de Usted, en el cual por proveído de fecha veinticuatro de abril del año dos mil trece, la Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana, ordenó su notificación mediante edicto publicado en los Periódicos "Novedades de Acapulco", con residencia en Acapulco, Guerrero; y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con residencia en Chilpancingo, Guerrero; Sentencia Definitiva.- Tecpan de Galeana, Guerrero, a diez de abril de dos mil trece. RESUELVE. Primero. La actora YOLANDA CORTES NAVARRO, demostró su acción. El demandado HECTOR RIOS GONZALEZ, no dio contestación a la demanda planteada en su contra, concluyéndose el juicio en contumacia del mismo. Segundo. Se declara disuelto en vínculo matrimonial existente entre las partes, por haberse actualizado la causal prevista en la fracción XVI del artículo 27 de la Ley de Divorcio del Estado. Tercero. En consecuencia de lo anterior, se declara disuelta la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contrajeron matrimonio, misma que en el momento procesal oportuno habrá de liquidarse. Cuarto. No se hace especial condena en concepto de pensión alimenticia a favor de la demandada y de los hijos

habidos en el matrimonio, por las consideraciones que se vier-ten en el último considerando de este fallo. Quinto. Quedan las partes en aptitud de contraer nuevas nupcias, y se dejan sin efectos las medidas provisionales decretadas por este Juzgado. Sexto. En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Divorcio del Estado, una vez de que cause ejecutoria la presente resolución, remítase copia autorizada al Oficial del Registro Civil donde se celebró el matrimonio y al Coordinador Técnico del Sistema estatal del Registro Civil, para los efectos legales conducentes. Séptimo. No se hace condenación al pago de gasto y costas. Octavo. Por tratarse de una sentencia definitiva, tal como lo prevé el artículo 151 fracción V de la Ley Adjetiva de la Materia, notifíquese personalmente a las partes la presente sentencia definitiva; así como al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado. Asimismo por auto de siete de mayo del presente año, se realizó la aclaración de que por equivocación en el séptimo punto resolutivo de dicho fallo se asentó que no se hacia especial condena en concepto de pensión alimenticia a favor de la demandada, cuando lo correcto es a favor de la actora.

Tecpan de Galeana, Gro., a 09 de Mayo del 2013.

ATENTAMENTE.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS

DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA HABILITADO A LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ROBERTO RAMOS CHINO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

En la causa penal 198/2002-II, instruida a ALEJANDRO PELAEZ VEGA, por el delito de ROBO, en agravio de CARLOS ALBERTO RIOS SALAS, se dictó un auto que a la letra dice:

A C U E R D O.- Acapulco, Guerrero, a dos de mayo del año dos mil trece.

A sus autos el oficio número 3304 de fecha once de abril del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, licenciado JUAN SÁNCHEZ LUCAS, mediante el que devuelve el edicto deducido de la causa penal número 198/2002-II instruida a ALEJANDRO PELAEZ VEGA, atendiendo a su requerimiento, reenviese nuevamente el edicto en los términos solicitados y con fundamento en los artículos 103, 111 y 120 del Código de procedimientos penales en vigor se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para el desahogo del interrogatorio que el defensor de oficio del procesado le formulará al denunciante

JORGE ANTONIO ESTRADA MORALES y al testigo de cargo GABRIEL JIMENEZ LOPEZ, en relación a lo declarado en autos, y tomando en consideración el contenido del oficio número PGJE/PME/1927/2012, de fecha nueve de noviembre del año dos mil doce, suscrito por el coordinador de zona de la policía ministerial del estado, en el que informa que el denunciante JORGE ANTONIO ESTRADA MORALES, ya no radica en el domicilio proporcionado así como del contenido del oficio número 0967 del seis de agosto del dos mil doce, suscrito por el Coordinador Regional de la Policía Ministerial del estado, quien informa que el domicilio proporcionado por el testigo de cargo GABRIEL JIMENEZ LOPEZ, no fue ubicado ya que esa colonia no se encuentra registrada en el sistema, por lo tanto se desconocen los domicilios actuales del denunciante y testigo en mención, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código de procedimientos penales en vigor, se ordena la publicación de la fecha y hora señalada a través de un edicto en el periódico oficial de la entidad, para que el denunciante y testigo antes citados comparezcan puntualmente a este juzgado para el desahogo de las diligencias antes citadas, haciéndole saber a las partes que los gastos que genere dicha publicación corren a cargo del erario público, girándose al efecto el oficio correspondiente al Magistrado presidente del H. Tribunal superior de justicia

en el Estado, para que ordene a quien corresponda se sirva realizar la publicación del edicto en mención, por una sola vez.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado JOSÉ JACOBO GOROSTIETA PÉREZ, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por ante la C. Licenciada ELEAZAR FRANCO ACOSTA, Segunda Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe. DOY FE.

ATENTAMENTE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ELEAZAR FRANCO ACOSTA.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

En los autos del expediente penal número 158-2/2005 y 07-1/2006 (acumuladas), que se instruye a Pilar Cadena Rivas, por el delito de Secuestro, en agravio de Rubén Ignacio Barreto Galeana, el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que entre otras cosas dice:

"Auto. Zihuatanejo, Guerrero, a diez de mayo de dos mil trece.

...

Por tanto, y con la finalidad de agotar los medios le-

gales para localizar a Mónica Gabriela Yáñez Calvo y a Abraham Carmona Barajas; con fundamento en el artículo 40 primer párrafo, parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena notificar a los citados, mediante edictos que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, que lo es "El Sur", notificándoles para que comparezcan ante este juzgado dentro del término de veinte días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, para que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, le surtirán efectos por cédula que se fijen en los estrados de este juzgado.

Zihuatanejo, Guerrero, a 10 de Mayo del 2013.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LICENCIADO FRANCISCO JUSTO FELIPE.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. BÁRBARA FLORES AURELIO.

P R E S E N T E.

En el expediente penal nú-

mero 77/2009-II, instruida en contra de NEFTALI GARCÍA GARCÍA, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de JUANA AURELIO SÁNCHEZ, por auto de fecha veintinueve de abril del año dos mil trece, el ciudadano licenciado Néstor Zarate Castillo, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Morelos, Encargado de Despacho por Ministerio de Ley, mediante oficio numero 2895/2013, de fecha veintinueve de los corrientes, suscrito por el Licenciado Andrés de la Rosa Peláez, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, en razón de que la titular acudió a una reunión con el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ordenó la notificación por edictos a la testigo de cargo Bárbara Flores Aurelio, en virtud de que dicha persona no ha sido localizada, para la práctica de unas diligencias de carácter penal la cual se desahogará en la Sala de Audiencias de la Segunda Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, en punto de las diez y doce horas del día siete de junio del año dos mil trece, debiéndose publicar su notificación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero; lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 37, 116 del Código de procedimientos Penales del Estado.- Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

---

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO.  
LIC. IRMA GUERRERO PAULINO.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. MARÍA PAULA HERNÁNDEZ SOLEDAD.  
P R E S E N T E.

El suscrito Licenciado Ángel Cruz Añorve, Secretario Actuario, del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, con sede en la ciudad de Ometepepec, Guerrero, hago saber que en la causa penal numero 77-III/2012, que se instruye a Juventino Cristóbal Neponuceno, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Lorenzo García Francisco, mediante auto de fecha veintinueve de abril del año dos mil trece, la Ciudadana Licenciada Teresa Camacho Villalobos, Juez de Primera instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, señaló las diez horas del día veinte de junio del año dos mil trece, para el desahogo del Careo Procesal, entre la testigo de cargo Nicolasa García de Jesús, con la testigo de descargo María Paula Hernández Soledad, por lo que por este medio se le hace saber a la citada testigo de descargo, para que comparezca en la hora y fecha señalada ante el Juzgado de referencia ubicado en calle Constitución nú-

mero 2, Plaza Cívica Mártires del 6 de Marzo de la Ciudad de Ometepepec, Guerrero, para el desahogo de dicha prueba, publicación que se efectuará por medio de edictos en el periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Acapulco, por una sola vez.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ÁNGEL CRUZ AÑORVE.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. ALDO YAMAHID PRIETO CALDERÓN.  
CALLE ARGENTINA N°. 13,  
COLONIA BOCAMAR,  
ACAPULCO, GRO.

C. JORGE MACHUCA GUZMAN.  
CALLE SINALOA S/N, EDIFICIO  
MARBELLA.  
DEPARTAMENTO 106,  
COLONIA REAL DEL MONTE,  
ACAPULCO, GRO.

En la causa penal número 146-1/2011, que se instruye en contra de VICENTE MOISÉS OLGUIN DOMÍNGUEZ, por el delito de ROBO Y LESIONES, en agravio de JORGE ANTONIO IBAÑEZ BALLESTERO, el Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, con domicilio ubicado en calle Doctor Sergio García Ramírez sin número, colonia

---

las Cruces, en esta ciudad y puerto, anexo al Centro Regional de Reinserción Social, por auto de fecha dos de mayo del dos mil trece, fijó LAS DOCE HORAS DEL DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE, para la práctica de una diligencia de carácter penal (careos procesales), entre el procesado con los testigos de cargo ALDO YAMAHID PRIETO CALDERÓN Y JORGE MACHUCA GUZMÁN, y tomando en cuenta, que no fue posible la localización de dichos testigos, en el domicilio que proporcionaron al momento de rendir su declaración ante el Agente del Ministerio Público Investigador, ni en el padrón del Instituto Federal Electoral, con apoyo en el artículo 40 última parte del párrafo primero del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó citarlos por medio de edicto que deberá publicarse, a fin de que comparezcan en la hora y fecha indicada, ante este organo jurisdiccional, ubicado en calle Doctor Sergio García Ramírez sin número, colonia las Cruces, en esta ciudad y puerto (anexo al reclusorio).

Acapulco, Gro., a 09 de Mayo del 2013.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LA ACTUARIA JUDICIAL DEL JUZGADO 3°. DE 1ª. INST. EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA GUTIÉRREZ NAVA.  
Rúbrica.

1-1

## EDICTO

C. LORENZO GARCÍA MARTÍNEZ Y FIDEL GARCÍA JIMÉNEZ.  
PRESENTE.

En la causa penal número 59/2010-I, que se instruye en contra de Melquiades Mayo Nolasco, por el delito de Lesiones, en agravio de Lorenzo García Martínez, el ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha ocho de mayo de dos mil trece, fijo las diez horas del diecisiete de junio del año en curso, para el desahogo de una audiencia de careo procesal e interrogatorio, que le resulta al procesado Melquiades Mayo Nolasco, con el agraviado Lorenzo García Martínez y con el testigo de cargo Fidel García Jiménez, y tomando en cuenta que no se ha logrado la comparecencia del ofendido y del testigo de cargo en mención, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó citarlos por medio de edicto, que deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezcan ante este órgano Jurisdiccional, cito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia Las Cruces, precisamente a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, en la hora y fecha indicada para así estar en condicio-

nes de llevar a cabo la diligencia ordenada.- Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 13 de Mayo de 2013.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.

Rúbrica.

1-1

## EDICTO

La Suscrita Licenciada Gisela Mazón Gómez, Secretaria Actuarial del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, hace saber: Al testigo de descargo Pablo Alejandro Ramírez Navarrete, que el Titular del Juzgado mencionado, en el auto de trece de mayo de dos mil trece, dictado en la causa penal 65/2011-II, instruida a Jorge Antonio Sánchez Rafaela y Otros, por considerarlo probable responsable en la comisión del delito de Secuestro, en agravio de Camilo Hernández Cuenca, ordenó citar al testigo de descargo referido mediante la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 116 del Código de

Procedimientos Penales en el Estado, para que comparezca a las once horas del día dos de julio de dos mil trece, ante el Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, sito en Carretera Iguala-Tuxpan a un costado del Centro de Readaptación Social de esta ciudad de Iguala, Guerrero, para el desahogo del cauce procesal que le resulta con el testigo de cargo Miguel Hernández Medina.

Lo que se hace saber, para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.

SECRETARIA ACTUARIAL.

LIC. GISELA MAZÓN GÓMEZ.

Rúbrica.

1-1

## EDICTO

La Suscrita Licenciada Gisela Mazón Gómez, Secretaria Actuarial del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, hace saber: A los agraviados Obdulia Beltrán Rodríguez y Alfonso Pineda Soriano, así como a la coacusada Itamar Pineda Beltrán, que el Titular del Juzgado mencionado, en el auto de catorce de mayo de dos mil trece, dictado en la causa penal 168/2012-II, instruida a Oscar Tiburcio Vázquez y Gustavo Vázquez Gonzá-



lez, por considerarlos probables responsables en la comisión del delito de Extorsión, en agravio de Obdulia Beltrán Rodríguez y Alfonso Pineda Soriano, ordenó citar a los agraviados y coacusada referidos mediante la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en el Estado, para que comparezca a las once horas del día diez de julio de dos mil trece, ante el Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, sito en Carretera Iguala-Tuxpan a un costado del Centro de Readaptación Social de esta ciudad de Iguala, Guerrero, para el desahogo de los careos procesales y constitucionales que les resulta con los procesados Oscar Tiburcio Vázquez y Gustavo Vázquez González, así como los careos procesales con los testigos de descargo Santa Elena Salgado Guerrero, Teófila Santana González y Juan José Reyes Rojas.

Lo que se hace saber, para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.

SECRETARIA ACTUARIA.

LIC. GISELA MAZÓN GÓMEZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. ERICK MICHEL CAMPOS PERALTA

Y ALFONSO OCAMPO MARTÍNEZ.

En cumplimiento al auto de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil trece (2013), dictado en la causa penal 51/2012-I, instruida a Jesús Apatiga Sosa; les hago del conocimiento que se señalaron las diez horas del día veinticinco de junio del año en curso, para la celebración de la diligencia de careos procesales, en los que Ustedes intervendrán; de ahí que, ante la incertidumbre de sus domicilios actuales, que previamente se mandaron localizar por elementos de la Policía Ministerial del Estado, y otras dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; a través del presente edicto se les cita para que comparezcan al desahogo de dicha diligencia en la fecha y hora indicada, que será celebrada en el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, ubicado en carretera Chilpancingo-Petaquillas, Guerrero, junto al Centro Regional de Reinserción Social, Chilpancingo, Guerrero, con sede en esta Ciudad. Lo anterior, para esclarecer los hechos que dieron origen a este asunto y obtener una mejor administración de justicia.

Chilpancingo, Gro., a 20 de Mayo de 2013.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA

INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.  
LIC. CLEOTILDE TORRES CORTES.  
Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**  
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos  
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

**TARIFAS**

INSERCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 1.94
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 3.23
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 4.53

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES .....	\$ 324.44
UN AÑO .....	\$ 696.17

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES .....	\$ 569.88
UN AÑO .....	\$ 1,123.58

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA .....	\$ 14.89
ATRASADOS .....	\$ 22.66

**ESTE PERIODICO PODRA  
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION  
FISCAL  
DE SU LOCALIDAD.**